

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021.

Reconócese a la Dra. MARINA TRUJILLO SERRATO como apoderado judicial del señor FELIPE PARDO TAPIA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

En vista del informe secretarial que antecede y para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado señor FELIPE PARDO TAPIA, contestó la demanda oportunamente.

De otro lado, del contenido del escrito de contestación de demanda recibido el 14 de julio del cursante año, se establece claramente que los señores ALEXANDRA PAOLA, KAMYAVAN y CARLOS ANDRÉS PARDO RIVERA conocen la demanda de UNION MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora MARÍA GENID TAPIA GUZMÁN, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P, para tener a los señores ALEXANDRA PAOLA, KAMYAVAN y CARLOS ANDRÉS PARDO RIVERA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 11 de junio de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entiende surtida el día 14 de julio del cursante año, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte de los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado a los señores ALEXANDRA PAOLA, KAMYAVAN y CARLOS ANDRÉS PARDO RIVERA del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de junio de 2021.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JPSL

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 14 de julio del cursante año, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la contestación de demanda por ellos presentada.

Por otra parte, Para los efectos legales téngase en cuenta que la Secretaria de este despacho, cumplió con la anotación de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Para efectos de lo dispuesto en el art. 48° del C.G.P, nómbrase como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor CAROS ALBERTO PARDO CAMPO, al Dr. **CARLOS ALBERTO LOZANO PEREZ - asis juridica@hotmail.com**. A quien se comunicará el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación telegráfica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copia a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos de curador ad-litem se fija la suma de \$ 250.000 m/cte., suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ). Se advierte que en caso de que el auxiliar requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

NOTFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5ace39fbfbfb89fbbf76d1cdb5c600027c3567cf17c6936241641c28e94809

Documento generado en 09/08/2021 04:00:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**